

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05CCVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SILVIO ÁLVAREZ ALMENAREZ

Accionado: YUMA CONCESIONARIOS S.A. y OTROS

Radicación: 20 001 31 03 005 **2022 00081 00**

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observará luego de un examen preliminar de los hechos y las pruebas anexas al expediente, que la pretensión central del accionante se encamina a conseguir protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y mínimo vital en contra de la empresa YUMA CONCECIONARIA S.A.S., el municipio de El Copey, el Departamento del Cesar y el Departamento de Policía del Cesar que considera vulnerados con el desalojo del sitio donde tradicionalmente ejercen su trabajo de vendedores estacionarios, en la orilla vial de la Troncal del Caribe, entre el municipio de El Copey y Fundación .

En consecuencia, solicita que se ordene a las accionadas la reubicación de los vendedores estacionarios de la orilla de la vía del Corregimiento de Caracolcito a otro lugar adecuado donde puedan continuar con su actividad comercial ya sea construyendo una galería en el mismo corregimiento, junto con la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Entonces, la inclusión del Departamento de Policía del Cesar y con ello el Ministerio de Defensa Nacional como accionado no es más que una vinculación aparente pues no se avizora responsabilidad alguna en la vulneración de los derechos fundamentales alegados ni la posibilidad de resistir la pretensión, pues el hecho de que la Policía haya hecho el acompañamiento a la diligencia adelantada el 11 de mayo del año en curso, en donde se inició la tala de arboles en el sector ocupado por los vendedores, no hace que de esa conducta se predique una acción u omisión reprochable a través de la tutela, sino que se infiere que al cumplimiento de su deber institucional.

Al respecto, se precisa que es patente que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en materia de las acciones de tutela, bajo el siguiente tenor:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...).”

De esta manera lo que se evidencia de la vinculación aparente del DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR y con ello del MINISTERIO DE DEFENSA es la intensión de una distribución caprichosa ante los jueces del Circuito y no ante a los municipales a quienes les corresponde de acuerdo con las reglas de reparto, tal y como fue distribuido inicialmente.

Colorario de todo lo anterior, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela y siguiendo el precedente constitucional del órgano de cierre se ordenará devolver el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Casusa Laborales, para que avoque su conocimiento y lo decida.

Por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada al Juzgado Municipal de Pequeñas Casusa Laborales para su trámite.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión al accionante para su conocimiento.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b967f1444a23d8155b88bf4c92c040e0d43f98b3ba72acfa5cf2f502ef00b1ef

Documento generado en 18/05/2022 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>